

CONGREGATIO
PRO INSTITUTIS VITAE CONSECRATAE
ET SOCIETATIBUS VITAE APOSTOLICAE

Prot. n. FM 23, b) - 1/99

DECRETO

La Federación "San Juan de la Cruz" de Monasterios de Monjas Carmelitas Descalzas de Aragón-Valencia, España, pide a la Sede Apostólica la aprobación definitiva de los Estatutos de la misma Federación.

Esta Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica, considerando lo expuesto y diligentemente examinado cuanto a ello se refiere, con el presente Decreto aprueba y confirma dichos Estatutos, redactados en lengua española y de los cuales se conserva, un ejemplar en su archivo.

Sin que obste cosa alguna en contrario.

Dal Vaticano, el 25 de marzo de 1999.

Eduardo Card. Martínez Somalo
Prefecto

Jesús Torres .C.F.M.
Subsecretario

I.- NATURALEZA Y MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

1.- La Federación "San Juan de la Cruz" de monjas Carmelitas Descalzas está constituida por los monasterios que forman parte de ella. (Anexo 1) Constituye una persona jurídica de derecho pontificio, regida por los presentes Estatutos, salvo el derecho común y particular de la Orden.

2.- Los Monasterios de la Federación se rigen por las Constituciones aprobadas por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica el 17 de Setiembre de 1991. La Federación como tal reconoce la suprema autoridad de la Orden en la persona del Prepósito General (cf. Constituciones 1991, nº 200).

3.- Puede pertenecer a la Federación cualquier Monasterio de Carmelitas Descalzas que cumpla los requisitos del nº 2, y que así lo decida por el voto deliberativo de las dos terceras partes de las capitulares, en votación secreta.

Además de lo dicho, para que un Monasterio pueda ser admitido como miembro de la Federación, se requiere la aceptación por parte del Consejo de la misma, que lo notificará al Obispo al que pertenece el Monasterio, al Prepósito General y presentará la solicitud a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, a quien pertenece autorizar la admisión.

4.- Si algún Monasterio, por motivos serios, decide por dos tercios de los votos del capítulo conventual, dejar de formar parte de la Federación, presentará la petición a la

Santa Sede, la cual decidirá el caso, oído si lo estima oportuno, el parecer de la Presidenta. La dimisión se comunicará a los Monasterios federados y al Preósito General.

El Monasterio interesado informará a su Ordinario.

5.- Los Monasterios miembros de la Federación conservan plenamente su autonomía jurídica, son gobernados por sus propias Prioras - que son Superioras Mayores - y están sujetos a la Sede Apostólica y al Ordinario, a norma de derecho común.

II.- FINES DE LA FEDERACIÓN

6.- Ayudar a los Monasterios federados a vivir el carisma teresiano en su doble dimensión de fidelidad y renovación, dentro del espíritu eclesial que caracterizó a la Santa Madre Teresa de Jesús, y en comunión estrecha con todos los miembros de la Orden.

7.- Promover la formación básica, inicial y permanente, en los Monasterios federados, respetando la justa autonomía y las normas de las Constituciones.

8.- Facilitar ayuda mutua, cuando ésta sea posible y necesaria, en personal para el gobierno, formación, trabajo o cualquier otro servicio, a las Comunidades de la Federación, en un clima de sencillez evangélica y teresiana.

Cuando sea necesaria la ayuda de personal, o de cualquier otro tipo, a un Monasterio, éste expondrá su necesidad a la Presidenta. Examinada atentamente la situación, la Presidenta con su Consejo procurará buscar los medios para solucionarla.

9.- El traslado de personal, del cual se informará al Consejo de la Federación, se registrará por lo establecido en los números 176 - 181 de nuestras Constituciones.

10.- Procurar la oportuna ayuda económica a los Monasterios que la necesiten, pidiendo la colaboración de los demás, que harán por acudir según sus posibilidades, con amor fraternal, a remediar dichas necesidades y resolver los problemas.

11.- Favorecer el intercambio de información y experiencias relacionadas con nuestra forma peculiar de vida, así como el discernimiento y la respuesta de los Monasterios al desafío de los signos de los tiempos, como propone el Concilio Vaticano II.

III.- ORGANIZACIÓN

12.- Los órganos directivos de la Federación son: la Asamblea General y el Consejo.

A. La Asamblea General

13.- La Asamblea General es el órgano colegial de la vida de la Federación. A él le compete:

- a) Elegir a la Presidenta y a las Consejeras.
- b) Deliberar sobre el estado de la Federación.
- c) Revisar los Estatutos para poder presentar posibles modificaciones a la CIVCSVA.
- d) Establecer medios para promover la vitalidad espiritual, la comunión, la colaboración y la renovación de sus miembros, salva siempre la justa autonomía de los Monasterios.

14.- Son miembros de la Asamblea General:

- a) La Presidenta y las Consejeras de la Federación.
- b) Las Prioras de los Monasterios miembros de la Federación o sus representantes.
- c) Una delegada de cada uno de los Monasterios federados.
- d) La Presidenta y Consejeras salientes, que permanecen miembros de la Asamblea General en curso.

15.- La Asamblea General ordinaria se reúne cada tres años. Se podrá convocar también una Asamblea extraordinaria por razones importantes y urgentes con la autorización de la Santa Sede, a petición de dos tercios, al menos, de los Monasterios, previo el voto favorable del respectivo Consejo.

16.- El Consejo, oído el parecer de los Monasterios, determinará los asuntos que habrán de tratarse en la Asamblea General, notificándolos con tiempo a toda la Federación. En cuanto a la praxis de dicha Asamblea General, se deja a la iniciativa de la misma y del Consejo, según la conveniencia del momento.

17.- Los acuerdos que se tomen en la Asamblea General serán aprobados por mayoría absoluta, a no ser que la importancia de los mismos exija, a juicio de la Asamblea General, mayoría de dos tercios. Las decisiones de la Asamblea tienen fuerza moral y no jurídica.

18.- En cada Asamblea General se podrán revisar los Estatutos si en su preparación se constata la necesidad de una modificación, la cual deberá ser aprobada por dos tercios de los votos de la misma Asamblea General, sometiéndolo a la Congregación de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica para su aprobación, a través del Preósito General. Las actas de la Asamblea federal serán firmadas por todos los miembros presentes. Terminada la Asamblea se enviará una copia de dichas actas a la Santa Sede.

B. El Consejo

19.- El Consejo está compuesto por la Presidenta y, al menos, cuatro Consejeras.

20.- Funciones del Consejo:

- a) Servir a la Federación en la consecución de sus fines.
- b) Hacer efectivas las decisiones de la Asamblea General teniendo en cuenta el número 17 de los presentes Estatutos.
- c) Ser vínculo entre la Federación y la autoridad competente, de acuerdo con las necesidades de la Federación.
- d) Ser medio y ayuda en la fusión de los Monasterios.

21.- La Presidenta, como las demás Consejeras, están sometidas a la Priora local en todo lo concerniente a su vida religiosa personal, y toman parte en el Capítulo de su Monasterio con voz activa y pasiva. Sin embargo, tendrán la debida independencia para los asuntos concernientes a la Federación como tal.

22.- La Presidenta:

- a) Está al servicio de los Monasterios siendo vínculo de unión entre ellos, aunque no tiene autoridad jurídica sobre los mismos.

- b) Precede y acompaña en la búsqueda del ideal contemplativo y carmelitano - teresiano.
- c) Convoca y preside la Asamblea General y el Consejo.
- d) Lleva a cabo la visita fraterna, cuando lo crea oportuno, o a requerimiento de los propios Monasterios, efectuada por ella misma o bien por otra Consejera.
- e) Ella misma, o por medio de una delegada, puede reunirse con las Presidentas de otras Asociaciones/Federaciones de la misma Orden, de la misma nación o de la misma región, cuando sea verdaderamente necesario a norma del nº 12 de la Instrucción "Venite Seorsum", para poner en común sus experiencias y para promover una sabia unidad de ideales y de medios.
- f) Envía al final de su servicio, una relación sobre el estado de la Federación a la Sede Apostólica.

23.- Las Consejeras. Al menos serán cuatro, pertenecientes a distintos Monasterios.

24.- Si por cualquier razón queda vacante durante el trienio un puesto de Consejera, el Consejo de la Federación procederá a la elección de otra, escuchando previamente el parecer de las Comunidades.

La nueva elegida ocupará el último puesto en el Consejo, y se mantendrá en su cargo hasta el final del trienio en curso.

25.- Si el cargo de Presidenta queda vacante, la primera Consejera queda como Presidenta hasta la próxima Asamblea General.

Será nombrada una Secretaria federal por la Presidenta, con el consentimiento de su Consejo y del Consejo del Monasterio al que pertenece, y, si se trata de una religiosa trasladada temporalmente, también con el del Consejo del Monasterio en el que reside. La Secretaria federal se escogerá entre las profesas de votos perpetuos de la Federación y puede ser también una de las Consejeras federales.

26.- El Consejo ordinario se reunirá cada año en un Monasterio de la Federación. Por razones especiales, se podrá celebrar algún Consejo extraordinario.

C.- Las elecciones.

27.-

a) La Presidenta es elegida para tres años y puede ser reelegida sólo para otro trienio consecutivo.

b) Dos meses antes de finalizar el período para el que ha sido elegido el Consejo, la Presidenta comunicará la fecha en que caduca su cargo.

c) Elección de la Presidenta:

- La elección de la Presidenta se hará bajo la presidencia de la cesante en el cargo.

- Antes de empezar las elecciones, se designarán dos monjas de la Asamblea General para el oficio de escrutadoras a tenor del no. 227 de nuestras Constituciones.

- Reunida la Asamblea General, se hará una votación secreta, en la que tendrán voz

pasiva todas las monjas profesas de los Monasterios miembros de la Federación. Sí alguna obtiene mayoría absoluta, queda elegida Presidenta.

- En caso de que ninguna monja obtenga mayoría absoluta, se proseguirá la elección a tenor del nº 229 de nuestras Constituciones.

d) La elección de las Consejeras, se hará por la Asamblea General presidida por la neoelegida Presidenta y a tenor de (o que se establece para la elección de esta última.

Podrán ser reelegidas sólo por un trienio consecutivo.

Se procurará quede al menos un miembro del Consejo anterior para el nuevo trienio.

e) Las Delegadas de cada uno de los Monasterios serán elegidas, al menos un mes antes de la celebración de la Asamblea General, por las Monjas de las respectivas Comunidades que no hayan de asistir a la Asamblea General por razón de su oficio.

Deben gozar de voz activa y pasiva en el propio Monasterio.

f) En caso de que la Priora no pueda asistir a la Asamblea General, nombrará una representante suya.

g) El resultado de los escrutinios se comunicará a los Monasterios federados.

IV.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

28.- La Federación, como persona jurídica, tiene el derecho y la capacidad de adquirir, poseer y administrar bienes temporales, muebles e inmuebles, en conformidad con el Derecho Común.

29.- Son patrimonio de la Federación: las donaciones hechas a la misma, las cuotas que cada Monasterio aporta; los Monasterios suprimidos, junto con sus iglesias, propiedades y bienes, salvo los derechos de terceras personas.

30.- Si algún Monasterio de la Federación fuese suprimido, sus Monjas podrán pasar a otros de la Orden. El Consejo Federal, teniendo en cuenta las necesidades de las monjas y de las comunidades que las reciben, y de acuerdo con ellas, dividirá proporcionalmente entre los monasterios que las acojan los bienes del monasterio suprimido. En este diálogo se tendrán en cuenta también las necesidades de la Federación.

31.- Con las aportaciones de los Monasterios, producto de las cuotas decididas en la Asamblea General, y otros posibles ingresos, se constituirá un fondo para el buen funcionamiento de la Federación. La administración de este fondo corresponde a una Ecónoma, nombrada de entre las Consejeras de la Federación.

La Ecónoma dará a conocer la administración una vez al año a los Monasterios, ofreciendo a la vez a la Asamblea General el resumen económico del trienio.

V.- ARCHIVO

32.- Es conveniente que el archivo de la Federación esté en un Monasterio designado por el Consejo, el cual, de acuerdo con la Comunidad donde se encuentre dicho archivo, nombrará una archivera de entre las Monjas de ese Monasterio.

Solamente la Presidenta, las Consejeras y la Hermana archivera tendrán acceso a los documentos conservados en el Archivo.

Cada secretaria del Consejo, al finalizar su servicio, hará un acta con el inventario de los documentos que deposita en el Archivo Histórico, y de los que entrega a la secretaria del

Consejo siguiente.

VI.- VALIDEZ DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

33.- Estos Estatutos son válidos en todos los Monasterios de la Federación. Su modificación o revisión seguirá las pautas indicadas en el nº 18 de los mismos.

ANEXO Nº. 1

MONASTERIOS - DIÓCESIS

Albacete - Albacete

Algezares - Cartagena-Murcia

Alquerías del Niño Perdido - Segorbe-Castellón

Altea - Orihuela-Alicante

Calatayud¹ - Tarazona

Daimiel - Ciudad Real

Godolleta - Valencia

Huesca - Huesca

Ibiza - Ibiza

Puzol - Valencia

Serra - Valencia

Tarazona - Tarazona

Teruel - Teruel

"S. José" Valencia - Valencia

"Corpus Christi" Valencia - Valencia

Villar del Arzobispo - Valencia

Villarrobledo - Albacete

"San José" de Zaragoza - Zaragoza

"Santa Teresa" de Zaragoza - Zaragoza

¹.(En periodo de supresión)